



REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA COMUNIDAD ESCOLAR

INTRODUCCIÓN:

La misión de Colegio Franciscano María Reina es formar personas que se comprometan con el Proyecto Educativo centrado en Jesús y su evangelio, involucradas con el quehacer pedagógico que les permita vivir en coherencia con las exigencias de su ser y su realidad, resultantes de la síntesis Fe – Cultura y Vida.

CONCEPTOS GENERALES:

ART 1 El presente documento nace por lo dispuesto en la circular de la Resolución 812, que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional. Considerando en el punto 4, que en uso de estas atribuciones la Superintendencia dictó a través de su Ordinario N° 076, del 27 de abril del 2017, la circular que se refiere a los derechos de las niñas, y estudiantes trans en el ámbito educativo, a fin de propender a su total integración e inclusión en las comunidades educativas.

ART 2 Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niñas y estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

DEFINICIONES

ART 3 Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile

Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas

Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Expresión de género: Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta,

expresión de sus roles sociales y su conducta en general. Independientemente del sexo asignado al nacer.

Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

ART 4 En el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

ART 5 Los principios orientadores son:

- Los valores que promueve el Proyecto Educativo del colegio
- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género
- No discriminación arbitraria
- Buena convivencia escolar

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS Y ESTUDIANTES TRANS:

ART 6 En el Colegio Franciscano María Reina, las niñas y estudiantes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas. sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

ART 7 En el Colegio Franciscano María Reina, las niñas y estudiantes trans, además del derecho a expresar la identidad de género propio y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes que se educan en el establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

ART 8 Solicitud de entrevista: El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, como así también la alumna mayor de edad (14 años cumplidos), estudiantes trans; podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género.

ART 9 Para ello, padre, madre, tutor legal o apoderado o/y estudiante mayor de 14 años, debe solicitar una entrevista por escrito a través de correo electrónico o agendamiento previo en secretaría de forma personal. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista la directora/or tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

ART 10 La entrevista: En dicho encuentro, Dirección acoge la solicitud, informando al apoderado que, con el objetivo de resguardar el interés superior de la niña y adolescente, evitando tomar decisiones apresuradas, se conformará un equipo de trabajo para acordar la forma de apoyo y las adecuaciones necesarias. Ambas partes quedan con copia de acta.

COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS

ART 11 La dirección conformará un equipo de trabajo el que deberá estar compuesto al menos por: Dirección, Coordinación Pedagógica, DOE, Convivencia Escolar, y profesor jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo de 10 días luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el artículo 13 que establece la ley, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud, si existen; para luego sugerir los pasos a seguir para la adaptación óptima y saludable dentro del proceso de reconocimiento de la identidad de género de la niña o adolescente en la comunidad escolar.

ART 12 El detalle de las medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante que emanen de la comisión de trabajo serán entregadas por Dirección al padre, madre, tutor legal, apoderado o responsable de la niña y al estudiante para su consentimiento y fines pertinentes.

CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS

ART 13 La estudiante y sus padres, una vez adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, deberán manifestar su consentimiento a cada una de las medidas propuestas. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del/la estudiante.

MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

ART 14 Toda medida de apoyo tiene como objetivo velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante trans, las autoridades que conforman la comunidad educativa, entendidas como docentes, asistentes de la educación, y cuerpo directivo o de gestión (Dirección, Coordinación, otros) deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña o estudiante trans quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

APOYO A LA NIÑA, ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA

ART 15 Las autoridades del colegio velarán porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, la niña y estudiante trans y su familia, especialmente para coordinar y facilitar el acompañamiento y su transición, con el objetivo de establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS:

ART 16 Las niñas y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del Colegio Franciscano María Reina darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente. Esta acción puede ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad; 14 años cumplidos. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la niña o estudiante trans.

ART 17. Además, todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES

ART 18. El nombre legal de la niña o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

ART 19. Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Franciscano María Reina podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña o estudiante para facilitar la integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor de la niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

PRESENTACIÓN PERSONAL

ART 20 La niña o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Convivencia escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

ART 21 Se dará las facilidades a las niñas y estudiantes trans para el uso de baños acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El colegio acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, o estudiante trans, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas que se acuerden.